

D. FERNANDO BAILA VILLAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ÓLVEGA (SORIA),

CERTIFICO: Que el borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 2024, es del siguiente tenor literal:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En Ólvega, a 14 de noviembre de 2024, siendo las 18:35 horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial las personas expresadas a continuación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y asistidas del Secretario-Interventor de la Corporación.

Asistentes: Alcaldesa, D^a Elia Jiménez Hernández. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local: D^a Olmacedo Pérez Hernández y D^a Beatriz Fuentes Celorrio.

Excusó su asistencia D. Juan Carlos Barrera Carrasco.

Secretario-Interventor: D. Fernando Baila Villar.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del modo siguiente.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- No habiéndose formulado ninguna observación al acta de la sesión celebrada el día 24 de octubre de 2024, la Junta acuerda por unanimidad su aprobación.

2º.- ADJUDICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO MÁQUINA BARREDORA.- A la vista del expediente tramitado para la contratación del suministro de una máquina barredora, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de suministro de una máquina barredora, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a Ros Roca, S.A.U., por importe de 136.900,00 euros, más 28.749,00 euros de I.V.A., lo que totaliza 165.649,00 euros.

SEGUNDO. Disponer el gasto correspondiente de conformidad con el Informe de Intervención de fiscalización que se emita.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a



Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de quince días.

QUINTO. Designar como responsable del contrato al empleado municipal D. César García Jiménez.

SEXTO. Notificar a Ros Roca, S.A.U., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar por medios electrónicos no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

SÉPTIMO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3º.- LICENCIAS Y DECLARACIONES DE OBRAS.- Vistos los expedientes tramitados, así como los informes obrantes en los mismos, la Junta acuerda por unanimidad manifestar la conformidad con las siguientes declaraciones responsables de obras, así como aprobar las correspondientes liquidaciones en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

- D. Cecilio Jiménez Calvo, relativa a obras menores en el inmueble situado en la calle Real, nº 12 de Muro. (Instalación de puerta de cochera).

- D. David Alcaide Martínez, relativa a obras menores en la vivienda situada en la calle Venerable, nº 18 - 2º B. (Sustitución de suelo de cocina).

- D. Qaisar Abbas, relativa a obras menores en el inmueble situado en la calle Concepción, nº 4. (Reforma de baño, cocina y salón).

- D. Héctor Jiménez Carrasco, relativa a obras menores en la vivienda situada en la calle Venerable, nº 18 - 1º A. (Alicatado de cocina).

- D. Jesús Jiménez Usón, relativa a obras menores en la vivienda situada en la calle Gustavo Adolfo Bécquer, nº 21 - 2º Izda. (Sustitución de bañera por plato de ducha).

4º.- CERTIFICACIÓN Nº 2 OBRA DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR.- Vista la certificación nº 2 de la obra denominada "Renovación de alumbrado exterior", mediante la que se acredita un importe de obra que asciende a 48.497,93 euros, la Junta acuerda



por unanimidad su aprobación.

5º.- LIQUIDACIÓN OBRA INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Vista la certificación de liquidación de la obra denominada "Instalaciones Deportivas", (Nº 361 del Plan Diputación de 2021), mediante la que se acredita un importe de obra que asciende a 79.874,34 euros, la Junta acuerda por unanimidad su aprobación.

6º.- LIQUIDACIÓN OBRA REDES Y PAVIMENTACIONES EN ÓLVEGA.- Vista la certificación de liquidación de la obra denominada "Redes y Pavimentaciones en Ólvega", (Nº 169 del Plan Diputación 2023 y 167 del Plan Diputación 2024), mediante la que se acredita un importe de obra que asciende a 33.015,87 euros, la Junta acuerda por unanimidad su aprobación.

7º.- SOLICITUDES EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.- Vistas las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 93.1 e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, la Junta acuerda por unanimidad conceder la exención prevista en dicho artículo en favor de los siguientes vehículos:

<u>Matrícula</u>	<u>Titular</u>
1870 HYT	María José Aranda Rubio
0785 KPZ	Sebastián Gómez Sáez

8º.- SOLICITUD BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.- Vista la solicitud presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en relación con los vehículos históricos o aquellos que puedan ser considerados clásicos o de época, la Junta acuerda por unanimidad conceder la bonificación prevista en dicho artículo en favor del siguiente vehículo, siendo de aplicación a partir del próximo ejercicio:

<u>Matrícula</u>	<u>Titular</u>
NA-6583-AT	Santiago Gil Calvo

9º.- PRESTACIONES SANITARIAS.- Vistos los justificantes aportados por los empleados de este Ayuntamiento, D. José Antonio Martínez Calavia y D. Diego García Campano, la Junta acuerda por unanimidad conceder las cantidades de 58,30 y 22,00 euros respectivamente a los solicitantes, como ayudas en concepto de prestaciones sanitarias.



10º.- RELACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS.- La Junta acuerda por unanimidad aprobar la relación de cuentas y facturas nº 20/2024 que a efectos de ordenación del pago ha sido presentada por la Intervención por un importe de 254.930,40 euros.

A continuación la Junta pasa a tratar de los siguientes asuntos, previa declaración de urgencia de cada uno de ellos, en los términos del artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA DE OBRAS.- Visto el expediente tramitado a instancia de Timab Magnesium España, S.L., en relación con la concesión de licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de transformación de magnesita y derivados y urbanística para el acondicionamiento de una nave existente destinada al ejercicio de dicha actividad, con emplazamiento en la avenida de León, nº 4, referencia catastral 4163623WM8246S0001PG, de acuerdo con los proyectos técnicos redactados por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Antonio José Escribano Pinilla, en cuanto a los aspectos urbanísticos, y por el Consultor de Medio Ambiente, D. Pablo de la Fuente Ruiz, en cuanto a los aspectos ambientales, la Junta acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Resolver las alegaciones formuladas en el siguiente sentido:

- Alegaciones presentadas por D. Mario Calonge Calvo, concejal portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos de Ólvega:
 - Evaluación de impacto ambiental. Se expone que la actividad queda incluida en el grupo 4) letra g) Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: "Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado", así como en el mismo grupo 4, letra h) 4º "Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias".

También añade que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada al estar incluido en el Anexo II grupo 4) letra m) de la Ley 21/2013: "Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos no incluidas en el anexo I".

- Actividad sometida a autorización ambiental integrada. Se alude a que el proyecto se encuentra dentro del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su apartado 2.1 "Instalaciones



de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso" y en su apartado 3.1 c) "Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias."

- Ubicación próxima a zonas residenciales, parques infantiles y lugar de interés cultural y de gasolinera.

- Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Alegaciones presentadas por la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN):

- Fábrica situada en el cauce del arroyo de la Vega. Se argumenta que es necesario informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y se solicita sea denegada la licencia ambiental y de obras por estar la fábrica ubicada en el dominio público hidráulico del río Los Caños.

- Someter el procedimiento a evaluación de impacto ambiental debido a la afección de las aguas y a las circunstancias ambientales del entorno.

- El proyecto contra incendios de la planta no está incluido en la información que se encuentra en el trámite de información pública.

- Efecto sinérgico de emisiones a la atmosfera de la actividad con otras instalaciones existentes en el entorno. Con base en ello, se solicita que se le exija a la empresa un estudio de vientos, efectos sinérgicos y estudio de dispersión de partículas.

- Se expone que el riesgo para la salud humana es evidente debido a la proximidad a viviendas y parques infantiles.

- Efecto sinérgico del ruido con otras instalaciones. Se pide que se exija al promotor un estudio de ruidos de la instalación y de forma sinérgica con otras.

- Establecer medidas e inspección de las emisiones atmosféricas.

- Estudio de contaminación del suelo. Y se añade que se impermeabilice la solera del interior y exterior de la nave.

- Se indica que el Ayuntamiento exija al promotor las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del sector.

- Evaluación de impacto ambiental y actividad sometida a autorización ambiental integrada. Se argumenta lo mismo que en las alegaciones anteriores.



- Alegaciones presentadas por Cárnicas Sierra de Toranzo, S.L.:

- La empresa Cárnicas Sierra de Toranzo solicita informe acerca de si la actividad afecta a las instalaciones contiguas.

- El promotor aporta documento de estudio de las vertientes y cálculo de los caudales punta en el arroyo Los Caños. Se informa que el cauce fue desviado, habiéndose autorizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El promotor también presenta respuesta a las alegaciones de Asden y a las alegaciones del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos-Ólvega.

Una vez analizadas las alegaciones recibidas al proyecto se realizan las siguientes observaciones:

Primera.- En el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Soria con fecha 22 de marzo de 2024 se ponía de manifiesto que el régimen de intervención administrativa municipal a efectos ambientales es el de licencia ambiental y que la actividad no se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental. Esta manifestación se fundamenta en el hecho de que el objeto de la actividad, que consiste en la fabricación de productos para la alimentación de animales de granja con origen mineral (molienda y mezcla de materias primas minerales en horno MHF), se asimila al epígrafe de producción de cemento, cal y óxido de magnesio de la normativa de evaluación de impacto ambiental y de la normativa de la prevención y control integrados de la contaminación. Con base en ello y al no alcanzar la producción de óxido de magnesio en hornos las 50 toneladas diarias indicadas en el grupo 4 del epígrafe h) 4º, producción de cemento, cal y óxido de magnesio del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y del grupo 3 del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se concluyó que la actividad no se encuentra sometida al procedimiento de impacto ambiental ni al régimen de autorización ambiental integrada respectivamente.

No se consideró incluir el proceso del horno MHF en el epígrafe de instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos puesto que la actividad no tiene por objeto la calcinación o síntesis de minerales metálicos.

Se debe añadir que la instalación cuenta con otro proceso, además del descrito en el párrafo anterior, denominado "Phix Up" cuyo objeto es la fabricación de productos para la alimentación de animales de granja con origen mineral mediante molienda y mezcla



de materias primas minerales y que al no encontrarse incluido en el régimen de autorización ambiental ni de comunicación ambiental, se encontraría sometido a licencia ambiental.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en las alegaciones recibidas se indica que la actividad debe estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada y a evaluación de impacto ambiental, al considerar que debe incluirse la actividad en los epígrafes correspondientes a instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, se solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León, para que informara en cuanto a si el proyecto de la actividad o instalación debe ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental y si la actividad queda sometida al régimen de autorización ambiental.

Por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente se informa que la actividad que se promueve es la implantación de una fábrica de productos para alimentación de animales de granja, en concreto de aditivos basados en óxido de magnesio de origen mineral.

La actividad principal se basa únicamente en la molienda y mezcla física de materias primas, actividad no incluida en el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De forma secundaria, se va a realizar otro proceso denominado MHF, similar al anterior, molienda y mezcla, donde interviene después un tratamiento en horno del producto.

Esta actividad pudiera encuadrarse dentro del citado Real Decreto Legislativo 1/2016 dentro de:

3. Industrias minerales.

3.1 Producción de cemento, cal y óxido de magnesio:

c) Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.

En consecuencia, si esa capacidad del horno está referida a 24 horas de funcionamiento, como así ha confirmado el promotor, el proyecto no estaría afectado por la normativa de autorización ambiental ni por la de evaluación de impacto ambiental.

Segunda.- La actividad se entiende incluida en el grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y, por lo tanto, debe ser



notificada al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Puesto que el órgano competente para el control de los focos de emisión es el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el Ayuntamiento solicitó informe previo al órgano ambiental en relación a los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente hizo constar que el Texto Refundido de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su artículo 30, establece que el Ayuntamiento correspondiente, si estima necesario para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental, solicitará informe al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente en los siguientes supuestos:

a) Cuando la actividad o instalación esté sujeta, de acuerdo con la normativa básica estatal o la presente ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

b) Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no estar incluida en los supuestos previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Dado que con los datos obrantes no se da ninguno de los supuestos, no corresponde la emisión de informe alguno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La empresa ha realizado una notificación de emisiones a la atmósfera en dicho Servicio Territorial para su tramitación, porque considera que su actividad se encuadra dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2021 citado anteriormente. Sostiene la empresa que la razón por la que considera que el foco del horno MHF debe ser considerado como perteneciente al grupo C, es que el proceso que se realiza en ese horno no es el de una calcinación de óxido de magnesio. El óxido de magnesio se calcina en otras instalaciones y llega a la planta para calentarse junto con el óxido de zinc para crear un encapsulamiento del mismo. No se produce ninguna descarbonatación o transformación ni del óxido de magnesio ni del óxido de zinc.

No obstante, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la resolución que concluya el expediente, si procede otorgar una autorización, recogerá las obligaciones y controles que se estimen necesarios para minimizar los efectos a la atmósfera de las emisiones de la actividad.



En ese caso, la empresa, antes de iniciar la actividad, deberá contar con dicha autorización y ponerla a disposición del Ayuntamiento para su conocimiento.

Tercera.- En cuanto a la generación de residuos peligrosos, le corresponden al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León las facultades de comprobación, control e inspección en el ámbito de los residuos generados. Estas funciones podrán realizarse una vez que el productor de residuos realice la comunicación inicial.

Se informa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente que se ha tramitado una comunicación de producción presentada por la empresa, en la que con la asignación del NIMA se le ha indicado las obligaciones en materia de producción de residuos que debe cumplir cuando inicie la actividad.

Respecto al producto CAPMAG-Zn, se estima que ante su toxicidad para los organismos acuáticos, su almacenamiento deberá ser en una zona estanca y sin conexión al alcantarillado, a lo sumo con conexión a una arqueta ciega, con el fin de evitar su salida en caso de vertido accidental.

Cuarta.- Por lo que se refiere a la afección acústica, el promotor aportó en el proyecto básico para la solicitud de licencia ambiental el proyecto acústico conforme a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, en el que se determinaba que se cumplía con los valores establecidos en el Anexo I de la citada ley. No obstante, como se indicaba en el informe de fecha 30 de mayo de 2024 emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Soria, se considera conveniente, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Ruido de Castilla y León, establecer en la licencia ambiental un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, debiendo el promotor de la actividad, informar acerca de las emisiones y de los resultados de su aplicación al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Conceder licencia ambiental para la realización de la actividad descrita en los antecedentes.

TERCERO. Conceder licencia urbanística para la realización de la actuación urbanística precisa para el desarrollo de la actividad descrita, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Asimismo se deberá respetar lo establecido en el Plan o estudio de seguridad.

b) Se deberá aportar aval bancario u otras garantías para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición,



según lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de treinta y seis meses, a contar igualmente a partir de la notificación de este acuerdo.

QUINTO. Notificar este acuerdo al solicitante y a los interesados en el procedimiento, así como dar traslado del mismo al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia de Soria.

SEXTO. Con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunicará su puesta en marcha al Ayuntamiento, debiendo aportar certificado de fin de obra y justificante de alta en el Catastro Inmobiliario. Asimismo deberá solicitarse autorización de vertidos a la red de alcantarillado.

ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO DE TRUFAS MONTE 23.- Dada cuenta del expediente tramitado, la Junta acuerda por unanimidad adjudicar a D. David Domínguez Moreno el aprovechamiento de trufas en 989 hectáreas del monte de la pertenencia de esta Entidad nº 23 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Soria, denominado "Campiserrado".

El precio de adjudicación es de 3.264 euros por temporada.

La época del aprovechamiento comprenderá los períodos hábiles de recolección.

Duración del aprovechamiento: Las campañas truferas 2024/25 a 2028/29.

ADJUDICACIÓN ARRENDAMIENTO FINCAS DE CULTIVO.- Vistas las ofertas presentadas, la Junta acuerda por unanimidad adjudicar el arrendamiento de varias fincas rústicas situadas en Muro, durante seis campañas agrícolas, según los siguientes datos:

Lote	Adjudicatario	Renta anual
1	Rafael Calvo Ruiz	680,72 €
2	Luis Antonio Hernández Gómez	2.120,06 €
3	Alberto Calavia Ruiz	581,00 €
4	Alberto Calavia Ruiz	1.083,00 €
5	Alberto Calavia Ruiz	630,00 €

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia a las 19:40 horas. De todo lo cual se extiende acta por mí, el Secretario, que doy fe.



Esto dice literalmente el borrador del acta de la sesión expresada, pendiente de aprobación.

Y para que conste, para su remisión a la Subdelegación del Gobierno de la Provincia y al Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León, así como para su entrega a los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Ólvega a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
LA ALCALDESA,
Fdo.: Elia Jiménez Hernández.

